

**22775 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Productos Dolomíticos, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de mayo de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo;

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

**TEXTO DEL IX CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DE «PRODUCTOS DOLOMÍTICOS, S. A.», EN REVILLA DE CAMARGO (CANTABRIA) Y VALLINELLO-AVILES (ASTURIAS), Y «DOCASOL, S. A.», EN REVILLA DE CAMARGO**

**1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**1.a.- Ámbito Territorial.**

Artículo 1.a.1.— El presente Convenio Colectivo será de aplicación en las Factorías y Oficinas de PRODUCTOS DOLOMÍTICOS, S. A. sitas en REVILLA DE CAMARGO y su Oficina de Santander, AVILÉS y sus Canteras y DOCASOL, S. A. sita en REVILLA DE CAMARGO (Cantabria).

**1.b.- Ámbito Personal**

Artículo 1.b.1.— El Convenio Colectivo afecta al Personal comprendido en la mesa salarial, formando parte del propio Convenio.

**1.c.- Ámbito Temporal.**

Artículo 1.c.1.— Este Convenio entrará en vigor con efecto el 1º de Enero de 1.989 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.991, según se detalla en el Artículo 3.a.1. tiene una vigencia de tres años, por cuanto afecta a 1.989, 1.990 y 1.991.

**2.- JORNADA LABORAL.**

Artículo 2.a.1.— La jornada laboral será de 40 horas semanales. Con esta jornada al descontar los sábados, domingos, 14 festivos y vacaciones, trabajarán como máximo:

Tres turnos continuos y similares : 1.704 horas  
Dos turnos y similares : 1.768 horas

Los empleados tendrán jornada de verano según calendario habitual.

Los puestos de trabajo de tres turnos se cubrirán con 5 trabajadores, sin que esto pueda suponer incremento de la plantilla actual. En el caso de que se constate que alguno de ellos no cubre la totalidad de su jornada de trabajo, realizará otras tareas que no estén en contradicción con el Convenio General de Química o el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.a.2.— Vacaciones.— Todos los trabajadores disfrutarán de acuerdo con el artículo 2.a.1. de 30 días naturales de vacaciones o 24 días laborables.

Que de acuerdo con los deseos de los trabajadores y en función de las necesidades de fabricación, la Empresa procurará que se disfruten en el periodo de seis meses comprendidos entre Mayo y Octubre.

**3.- RETRIBUCIONES**

**3.a.- Tablas salariales.**

Artículo 3.a.1.— La suma de los incrementos de la mesa salarial objeto de este convenio durante 1.989, 1.990 y 1.991, será igual a la suma de los incrementos del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) constatados por el Instituto Nacional de Estadística.

Durante 1.989, el porcentaje de incremento de mesa salarial a aplicar será igual al 50% de la inflación oficialmente constatada por el Instituto Nacional de Estadística. Este incremento se aplicará linealmente a toda la plantilla objeto de este Convenio.

Los incrementos de mesa salarial que se convengan para 1.990 y 1.991 se aplicarán proporcionalmente a todos los conceptos, excepto la subida por causa de la antigüedad que será lineal.

Artículo 3.a.2.— Las retribuciones por antigüedad se ha acordado que seguirán abonado con respecto a las bases vigentes en 1.978. Para los trabajadores que cambien de antigüedad durante 1.989, regirá el baremo siguiente:

4 años	5 años	14 años	19 años	24 años	29 años	34 años
115P/d	175P/d	235 P/d	295 P/d	355 P/d	415 P/d	455 P/d

Los trabajadores que entren en el centro de trabajo de Revilla, seguirán disfrutando de un 10% por concepto de antigüedad, momento en el que se incorporarán al baremo expuesto.

La percepción de 455,- pts/día por concepto de antigüedad se entiende que es la máxima posible, aunque los años de permanencia en la plantilla excedan el tope límite del baremo anterior.

Artículo 3.a.3.— Las dos pagas extras y la de Beneficios se abonarán el 15 de Julio y el 22 de Diciembre del año en curso las extras, y el primer trimestre del año siguiente, la de Beneficios, por los importes que figuran en las Tablas Salariales que se adjuntan.

La prima media de pagas será la que resulte como promedio de los tres últimos meses y se abonará junto con las mensualidades de Julio y Diciembre.

Artículo 3.a.4.— La realización de horas extras se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando una copia del resumen a las Secciones Sindicales, exponiéndose otra en el tablón de anuncios.

Las horas trabajadas en días festivos, se cobrarán como horas extras aunque su calificación, a efectos de control de cumplimiento global de horas, será como jornada normal. Todos los trabajadores del centro de Revilla, que estén en turnos, descansarán durante media hora en su jornada laboral para comer el bocadillo en el comedor, no pudiendo cobrar cantidad alguna por este tiempo de descanso.

Las "horas de bocadillo" en Avilés se cobrarán con el mismo valor que tenían en 1.988, durante el año 1.989.

**Artículo 3.a.5.-**

a).— Horas extraordinarias habituales: suspensión.

b).— Horas extraordinarias que vengan exigidas por reparación de siniestros y otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

c).— Horas extraordinarias necesarias por pedido imprevisto, períodos puntuales de producción previa explicación y documentación al Comité de Empresa, ausencias imprevistas, cambio de turno, reparación de refractarios, mantenimiento cuando no quede la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal que permite la ley y su no realización lleva consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: mantenimiento.

A efectos de cotización a la Seguridad Social, las horas extraordinarias referidas en los apartados (b) y (c) del presente artículo, tendrán carácter de estructuradas.

A partir de 1º de Enero de 1.986 en Revilla de Camargo y Avilés, por cada hora extraordinaria realizada, se descontará una hora y se percibirá en dinero lo equivalente a 3/4 hora.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias, especificando las causas y, en su caso, la distribución por Secciones.

Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores, determinarán el carácter y naturaleza de dichas horas extraordinarias.

De conformidad con lo establecido en el Artículo segundo, punto uno del Real Decreto 1040/1981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la autoridad laboral conjuntamente por la Empresa y Comité las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

**3.b.- PLÍDO DE NOCTURNIDAD Y FESTIVOS.**

Artículo 3.b.1.— Los Trabajadores a descanso correlativo percibirán un Plido de Turnicidad de 72 pesetas en Avilés y de 113 Pts. en Revilla por día trabajado.

Artículo 3.b.2.— Los Trabajadores de Revilla y Avilés de tres turnos, percibirán un Plido de Nocturnidad de 555 Pts. por noche trabajada, cuando trabajen entre las 22 horas y las 6 horas.

Artículo 3.b.3.— Los Trabajadores de Revilla y Avilés de turnos, cuando trabajen en domingo o día festivo, percibirán un Plido de Festivo de 352 Pts. por cada día festivo o domingo trabajado.

Artículo 3.b.4.— Los Trabajadores a tres turnos de Revilla y Avilés percibirán un Plido por día de trabajo "Día Turno" de 577 Pts.

**3.c.- DIETAS.**

Artículo 3.c.1.— Las dietas que percibirán los Trabajadores incluidos en este Convenio, cuando deban realizar trabajos fuera de las Fábricas quedan así establecidas:

- Cuando pueda pernoctar en su domicilio (media dieta) .... 2.160 Pts.  
- Cuando no pueda pernoctar en su domicilio (dieta completa) 4.180 Pts.

Cuando trabajadores de la plantilla de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio deban desplazarse fuera de su Centro de trabajo respectivo, por motivos directamente relacionados por su actividad propia, recibirán una subvención de 24,50 pts/km. siempre que el desplazamiento lo efectúen en vehículo propio.

**3.d.- PRIMAS.**

Artículo 3.d.1.— Los incentivos de la primas se percibirán de acuerdo a los criterios habituales, en función del trabajo realizado y según los valores de las tablas respectivas.

Artículo 3.d.2.— Los Trabajadores que por causas especiales cambien de trabajo en la jornada, se les garantiza el 50% de la prima media trimestral dística que hubiesen alcanzado en su puesto considerado como habitual.

Artículo 3.d.3.— Se garantiza a los trabajadores de la Fábrica de Ledriales de Avilés el Plido de actividad actual de trabajos varios, exceptuando

do a cobrar prima a partir de la actividad 67 según las tablas de cálculo en vigor dentro de la Empresa.

#### 3.e.- CAMBIO DE HORARIO.

Artículo 3.e.1.- En los casos en que el trabajador, ante una petición de la Empresa, pueda optar una variación voluntaria en su horario de trabajo, por causas imprevistas, y así lo haga, recibirá un pago de 422 pts/día trabajado con su nuevo horario, hasta un máximo de cinco días. Se debe entender por causas imprevistas los casos de reparación de camiones de horario y similares así como aquellas otros que se deban a circunstancias motivadas por bajas de accidente o enfermedad.

#### 3.f.- RETENES.

Artículo 3.f.1.- En Avilés funcionarán turnos de mantenimiento eléctrico y mecánico, con horarios de 6 a 14 h. y de 14 a 22 horas, así como un retén, cuyo horario será de 22 a 6 horas.

#### 4.- ASUNTOS SOCIALES.

##### 4.a.- PLAZ DE DISTANCIA.

Artículo 4.a.1.- Se establece en 7,50 pts/km. que se abonará en los casos que define la Ley.

##### 4.b.- PERMISOS REINTEGRADOS Y LICENCIAS.

Artículo 4.b.1.- Se establecen los siguientes casos de permisos reintegrados:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres y hermanos.

c) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de la provincia, el plazo será de cinco días naturales.

d) Un día natural por traslado del domicilio habitual.

Artículo 4.b.2.- En casos previamente justificados, la Empresa concederá permisos, sin sueldo a sus trabajadores, debiendo ser solicitado éste a través de sus superiores. Estos permisos tendrán una duración máxima de 15 días naturales, a no ser que medien causas justificadas de orden familiar, estudios, salud, etc. En ningún caso podrá coincidir simultáneamente más de dos permisos por Sección, ni más de cinco para el conjunto de la Factoría de Revilla de Camargo, ni más uno por Sección y 3 para el conjunto de la Factoría de Avilés.

Todos los demás casos se regularán según lo dispone el Estatuto de los Trabajadores.

##### 4.c.- DESCANSO POR MATERNIDAD.

Artículo 4.c.1.- Los descansos por maternidad consistirán en un permiso reintegrado de 16 semanas con el 100% adenda durante el periodo de lactancia, las trabajadoras disfrutarán de una reducción de 2 horas de su jornada diaria, a su elección, y hasta un máximo de 6 meses. Para el cumplimiento de este artículo, en todo lo no expuesto, nos atendremos a la Ley 3/1.989 del 3 de Marzo.

##### 4.d.- PRESTACIONES POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.

Artículo 4.d.1.- Cuando se produzca alguna baja por accidente laboral, o enfermedad profesional, la Empresa garantiza el 100% de las retribuciones totales a partir del primer día de la baja.

Artículo 4.d.2.- En las bajas por enfermedad común o accidente no laboral, la prestación que recibirá el trabajador estará en función del absentismo en los distintos centros de trabajo, según las tablas siguientes:

<u>ABSENTISMO</u>	<u>PRESTACIONES</u>
Mayor de 10%	Ley
10%	75%
9%	60%
8%	55%
7%	50%
6%	100%

El control del absentismo será mensual, con la repercusión que proceda en la prestación del mes siguiente; el redondeo decimal se efectuará en la forma normal. La prestación se recibirá desde el primer día de la baja. Las horas de actividad sindical de los representantes de los trabajadores acordadas en este Convenio, no computarán para el absentismo. Computándose solamente las faltas por Enfermedad, Accidente y Permisos.

##### 4.e.- JUBILACION

Artículo 4.e.1.- La jubilación deberá producirse al cumplir el trabajador los 65 años.

##### 4.f.- FORMACION PROFESIONAL.

Artículo 4.f.1.- La Empresa facilitará a los Trabajadores la posibilidad de realizar estudios de Formación Profesional.

En el caso de pedir excedencia para cursar estudios, el trabajador podrá incorporarse al trabajo en sus períodos vacacionales.

En los cursos internos, los trabajadores tendrán una hora de reducción de su jornada diaria; en los externos se actuará según dispone la legislación vigente.

##### 4.g.- REVISION MEDICA.

Artículo 4.h.1.- Se harán dos revisiones médicas al año, cuyos análisis deberán adecuarse a las materias primas que se manipulen en cada Departamento.

#### 4.i.- INCAPACIDAD.

Artículo 4.i.1.- En caso de los disminuidos físicos o psíquicos por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa tratará siempre de ofrecer un puesto acorde con las posibilidades del disminuido. Si en el momento de recibir el alta el Trabajador efectivo no hubiere disponible un puesto de trabajo acorde con sus posibilidades, tendrá derecho prioritario para ocupar el primero que pudiese desempeñar.

#### 4.j.- PREMIO DE PERMANENCIA EN LA PLANTILLA DE LA EMPRESA.

Artículo 4.j.1.- Todo trabajador que hubiere permanecido durante 25 años ininterrumpidamente al servicio de la Empresa, tendrá derecho al premio de Permanencia en la Plantilla de la misma, de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación:

a) Todos los trabajadores que hayan permanecido, en la Plantilla durante 25 años, tendrán derecho al Premio de Permanencia en la Empresa, que consistirá en la remuneración total de los 3 últimos meses, donde irá incluida la parte proporcional de Pagos Extra y de Beneficios. La percepción del Premio implica el compromiso de jubilarse a los 65 años - como máximo.

b) Los trabajadores que hubieren cumplido los 25 años de Permanencia en la Empresa con anterioridad al 11 de Marzo de 1.979, percibirán el Premio en el momento de su jubilación, entendiéndose que si antes de llegar a ella falleciesen, tendrán derecho al premio la persona o personas que hubiesen designado. La jubilación a efectos de percibir el importe del premio de Permanencia, se considerará obligatoria a la edad que está fijada en el Convenio vigente, que actualmente se establece a los 65 años.

c) Los Trabajadores que hubiesen permanecido ininterrumpidamente durante 45 años en la Empresa, tendrán derecho al Premio Especial de Permanencia, que consistirá en la remuneración total del último trimestre, donde irá incluida la parte proporcional de Pagos Extras y Beneficios.

Este premio se disminuirá cada año en una unidad el periodo hasta egable en 40 años. En 1.989 queda a los 43 años, en 1.990 a los 42 años y en 1.991 a los 41 años.

d) Si el periodo de permanencia en la Empresa fijado en los puntos anteriores, no se cumpliere por causa de muerte o incapacidad permanente absoluta, se abonará la parte que corresponde de los premios de permanencia de acuerdo a la siguiente tabla:

- Con 25 Años se abonará el 100%
- Con 24 años se abonará el 92%
- Con 23 años se abonará el 84%
- Con 22 años se abonará el 76%
- Con 21 años se abonará el 68%
- Con 20 años se abonará el 60%

Esta misma tabla se aplicará al premio de 45 años y sucesivamente a su disminución.

Si para cumplir el periodo de permanencia en la Empresa, fijado en los puntos anteriores, faltase un máximo de seis meses y no fuera posible cumplirlo por causa de muerte por Jubilación Anticipada, la Empresa en este caso abonará la totalidad del premio que corresponda.

#### 4.k.- SUBVENCION DE ESTUDIOS.

Artículo 4.k.1.- Se establece una prestación de 575 pts. por hijo y mes desde los 5 hasta los 16 años.

#### 4.l.- DISMINUIDOS FISICOS Y PSIQUEICOS.

Artículo 4.l.1.- Los Trabajadores con hijos, que sean disminuidos físicos o psíquicos, previa justificación con los documentos oportunos, percibirán 10.866 Pts. mensuales por cada hijo que tengan en tal situación.

#### 4.m.- SEGUROS DE VIDA Y ACCIDENTE.

Artículo 4.m.1.- Todos los Trabajadores incluidos en la plantilla especificada por este Convenio están asegurados en los siguientes términos:

- Muerte natural ..... 100.000,- Pts.
- Muerte en accidente laboral e "in itinere" ..... 1.000.000,- Pts.
- Incapacidad profesional ..... 100.000,- Pts.
- Invalidad absoluta y permanente por accidente laboral o enfermedad profesional o común ..... 1.100.000,- Pts.

#### 4.n.- CLUB RECREATIVO.

Artículo 4.n.1.- Los Trabajadores del Centro de Trabajo de Revilla de Camargo, dispondrán de una casa propiedad de la Empresa en Revilla para su uso como Club Social.

#### 4.o.- VIVIENDAS DE LA EMPRESA.

Artículo 4.o.1.- Durante el presente año, la Comisión Paritaria redactará las normas de venta o cesión de las viviendas propiedad de la Empresa. Hasta que no estén redactadas estas normas no podrán venderse ni concederse ninguna vivienda.

Estas normas estarán basadas en los principios generales siguientes:

##### - VIVIENDAS EN VENTA.

- a) No se podrán vender fases a quien tenga otra vivienda.
- b) Tendrán preferencias a la compra de la misma los productores más necesitados, según ingreso y condiciones familiares.

##### - CONCESSION.

Las viviendas en cesión se adjudicarán a los trabajadores más necesitados.

**5.- ÁREA DE PRODUCCIÓN.****5.a.- ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 5.a.1.-** La organización general de los puestos de trabajo estará a cargo de la Empresa, que informará de los cambios y adaptaciones necesarias al Comité de Empresa, entendiéndose que siempre que un puesto no tenga suficiente contenido para una jornada normal de trabajo, se realizarán otras tareas que no están en contradicción con el Convenio General de Qüimicas o el Estatuto de los Trabajadores.

**5.b.- ASCENSOS E INCORPORACIONES.**

**Artículo 5.b.1.-** Todos los puestos de trabajo hasta la categoría de Jefe de 2º administrativo y Encargado General de Obras, serán ocupados, cuando se produzca una necesidad, por concurso-oposición.

La Dirección de la Empresa la dará a conocer al Comité, delegados sindicales, quienes para conocimiento de todo el personal, la publicarán en los tablones de anuncio.

Esta notificación deberá realizarse con una antelación de un mes a la fecha de la celebración de las pruebas; y deberán contener detallada exposición de las vacantes o puestos a cubrir y las fechas en que deberán efectuarse las pruebas.

Una vez notificada por la Empresa la existencia de una vacante, se constituirá en el plazo de 3 días el tribunal calificador, que definirá las pruebas a que han de someterse los aspirantes, así como la puntuación mínima para alcanzar la condición de aprobado. Ello lo realizará en el plazo máximo de 10 días, con el fin de que sea expuesto en el tablón de anuncios con una antelación de 15 días como mínimo a la celebración de las pruebas.

El Tribunal que en cada caso juzgará el concurso-oposición, estará compuesto por 5 miembros, de los cuales 3 serán designados por la Dirección de la Empresa, y dos por el Comité de Empresa, actuando estos dos últimos con voz pero sin voto.

**5.c.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.**

**Artículo 5.c.1.-** Por razón de la permanencia al servicio de la Empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales interinos y contratados a tiempo parcial, y contratados en prácticas y contratados en formación. Asimismo podrán celebrarse, cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

Real Decreto 1992/1984, de 31 de Octubre, 1991/1.982 de 31 de Octubre y 2104/84 de 21 de Noviembre.

**Artículo 5.c.2.-** Son trabajadores fijos los admitidos en la Empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración.

**Artículo 5.c.3.-** Son trabajadores contratados por tiempo determinado, R.D. 2104/84, los que se contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

**Artículo 5.c.4.-** Son trabajadores eventuales (temporales) Real Decreto 2104/84, aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la Empresa, siempre que así conste por escrito. El contrato tendrá una duración de seis meses, 180 días, dentro de un periodo de 12 meses, y deberá expresarse causa determinante de su duración. Cuando el contrato sea por un periodo de tiempo cercano a los seis meses la Empresa se compromete a extenderlo a 180 días.

**Artículo 5.c.5.-** Contratos de interinidad R.D. 2104/84, son trabajadores interinos los que ingresan en la Empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en su servicio militar, excedencia especial, enfermedad o sustitución análoga, y cesarán al incorporarse el titular previa denuncia de las partes. Si el trabajador sustituido no se incorporase en el plazo legal o reglamentariamente establecido o a pesar de que se incorpore, el interino, continuará prestando servicios, pasando a ser de la plantilla de la Empresa con carácter de fijo.

Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, el trabajador a su ceses percibirá una indemnización de veinte días por año o fracción.

**Artículo 5.c.6.-** Contratos a tiempo parcial R.D. 1991/84. Son trabajadores a tiempo parcial los que prestan sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana, o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a las dos tercias de los considerados como habituales. En las actividades de que se traten en el mismo periodo de tiempo los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato, no pueden ser inferior a cuatro horas diarias, - cuando el contrato se realice con esta modalidad.

La jornada no podrá ser partida en ningún caso.

Dará especificarse en el contrato el horario de trabajo.

Los conceptos retributivos serán igual que los demás trabajadores de la Empresa en la parte proporcional, que su horario le de derecho.

No prohíbe explícitamente la realización de horas extraordinarias, de forma sistemática por estos trabajadores, si se viene a la necesidad de su realización sistemática, este contrato a tiempo parcial, pasaría automáticamente a ser de tiempo total.

**Artículo 5.c.7.-** Contrato en prácticas R.D. 1991/84. Son trabajadores contratados en prácticas los que poseen una titulación académico profesional o laboral reconocida debidamente y realizan un trabajo a fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adquirir el nivel de estudios cursados y al mismo tiempo la Empresa utiliza su trabajo. El periodo de duración no podrá ser inferior a 3 meses. No obstante cuando el periodo de tiempo sea cercano a los seis meses la Empresa se compromete a extenderlo a 180 días.

**Artículo 5.c.8.-** Contratos en formación R.D. 1.992/84. Son trabajadores contratados en formación, aquellos que ingresan en la Empresa para recibir una formación laboral, extendiendo ésta dirigida a proporcionar al trabajador una capacitación práctica, tecnológica y metódica consintiendo y a la vez utilizar el trabajo del que aprende mediante una retribución.

El límite mínimo del periodo formativo (enseñanza fundamentalmente teórica) será del 50% de la jornada establecida en este Convenio.

La retribución será equiparada a la del Convenio, y en su caso, que se decida diese por ambas partes, nunca inferior al salario mínimo interprofesional. La duración mínima será la de un curso escolar.

**Artículo 5.c.9.-** Todas estas modalidades de contratación, no se podrán utilizar para cubrir puestos de trabajo fijos y necesarios para el desarrollo y un normal proceso productivo.

En el supuesto que los trabajadores contratados en las modalidades anteriormente expuestas participen en alguna huelga convocada en la Empresa, ésta - costeará por éstos, a la Seguridad Social durante esta eventualidad, como - si estuviese trabajando.

Se negociará para la definición del tipo de puestos a cubrir con estos contratos.

El Empresario facilitará al Comité y delegados sindicales una copia de cada contrato efectuado.

**5.d.- PRODUCTIVIDAD.**

**Artículo 5.d.1.-** La Empresa y los trabajadores, conscientes de la necesidad de una mejora general de su eficiencia productiva, y con la aplicación de los criterios que sobre este punto fija el A.E.I. en 1.980, se proponen incrementar los niveles de productividad actuales.

A tal fin, la Empresa desarrollará e impulsará cuantas medidas sean precisas para facilitar al que los trabajadores puedan alcanzar una mejora en su rendimiento.

A partir de la firma de este Convenio, y con el objetivo de desarrollar un plan de productividad y participación en la marcha de la Empresa, se constituirá una comisión paritaria de participación y control en la gestión, formada por cuatro representantes de la Dirección y otros cuatro de los trabajadores, con el fin de desarrollar las siguientes funciones:

**a)- Control de Gestión.** Recibir mensualmente información de todas las cuestiones relativas a presupuestos y control de seguimiento de todos los temas económicos-financieros.

Uno de los representantes de los trabajadores deberá estar formado para poder interpretar estos temas.

**b)- Control de Calidad.** Elaborar un manual de control de calidad a partir de los criterios que para cada producto y para cada cliente la Dirección especifica que son las características adecuadas de calidad. Cuando surja una discrepancia en la decisión a adoptar en función de las normas - que se recogen en el manual de calidad, se tomarán las medidas oportunas reunándose los miembros de la Comisión para tratar la cuestión, entendiéndose que cualquier decisión que se tome, deberá ser basada en el correspondiente informe escrito.

**c)- Mantenimiento.** La comisión deberá hacer un estudio sobre la situación - de la maquinaria y equipo existentes, para elaborar posteriormente - unas normas de mantenimiento preventivo. También se estudiará el mantenimiento diario que debe existir para la marcha normal de la maquinaria, organizándose la coordinación entre los talleres de mantenimiento. Asimismo la comisión deberá debatir las mejoras tecnológicas antes de su puesta en funcionamiento.

**d)-** La comisión deberá hacer un estudio de la organización y distribución - del personal.

De analizarse las necesidades profesionales de formación, para en colaboración con el INER, estudiar la viabilidad de poner en práctica los - cursos o preimpresos a cada caso.

**6.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.****6.a. PRINCIPIOS GENERALES.**

**Artículo 6.a.1.-** Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los valores límites establecidos por los S.S.S.R. del Ministerio de Trabajo.

**Artículo 6.a.2.-** Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1º la generación, 2º su emisión y 3º su transmisión, y sólo en éstas instantáneamente se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y transmisión del riesgo.

**Artículo 6.a.3.-** En toda ampliación o modificación del proceso productivo se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no generen riesgos que superen los referidos valores límites máximos.

**Artículo 6.a.4.-** Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por el organismo público a quien corresponda tal competencia como ocasionada por las condiciones de trabajo será a los efectos de este Convenio considerada como enfermedad profesional.

**Artículo 6.a.5.-** Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma paritaria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias - para evitar la repetición de dicho daño.

**Artículo 6.a.6.-** Siempre que existe un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

**Artículo 6.a.7.-** En el supuesto de que en una determinada fabricación no existieren normas y medios que reglamentasen el nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos para las Empresas filiales con matriz extranjera, éstas estarán obligadas a mantener los mismos niveles y medios que en su País de origen.



**Artículo 7.a.12.-** Los Delegados Sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

**Artículo 7.a.13.-** Los Delegados Sindicales tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley; estando obligado a guardar el más profesional en las materias en las que legalmente proceda.

Posserán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convención y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.

**Artículo 7.a.14.-** Los Delegados Sindicales serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo, que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al Sindicato.

**Artículo 7.a.15.-** Los Delegados Sindicales serán informados y oídos en materia de reestructuraciones de Plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y en todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

**Artículo 7.a.16.-** Los Delegados Sindicales o cargos de relevancia Nacional de las Centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco implicadas nacionalmente y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, mantendrán su vinculación como trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos permisos retributivos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

**Artículo 7.a.17.-** Cada Sección Sindical, en bloque dispondrá de 16 horas al mes, en el de Avilés y 24 horas al mes en Santander, de trabajo retribuido para atender a los asuntos sindicatos, previa notificación a la Empresa.

**Artículo 7.a.18.-** Dos delegados de los Comités de Empresa de los distintos centros de Trabajo podrán acumular horas sindicales de las propias del Comité hasta un máximo de:

- En Resilla: 120 horas mensuales por cada uno de los dos Delegados.
  - En Avilés: 95 horas mensuales por cada uno de los dos Delegados.
- Estas horas se integrarán del cómputo de 40 horas mes por cada Delegado.

**Artículo 7.a.19.-** Los Delegados Sindicales podrán disponer de hasta 8 días de permiso no retribuido al año, para el ejercicio de actividades sindicales al margen de la Empresa, previa notificación a la Dirección.

**Artículo 7.a.20.-** Los miembros del Comité de Empresa seguirán gozando de los mismos derechos y garantías que hasta ahora estaban establecidos. La Empresa pondrá a disposición del Comité de cada Centro de Trabajo citado anteriormente un despacho con el material preciso para su funcionamiento.

#### **8.- COMISIÓN PARITARIA.**

##### **8.a.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA.**

**Artículo 8.a.1.-** En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de homologación de este Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria, que conocerá preceptivamente de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación del mismo.

La comisión estará compuesta de cuatro miembros representantes de los trabajadores, a igual número de representantes de la Empresa nombrados por la Dirección de la misma; todos estos representantes deberán estar directamente vinculados laboralmente a la Empresa.

Para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones, la Comisión Paritaria actuará en pleno o mediante la Comisión Permanente que designe constituida por cuatro de sus miembros en igual régimen de paridad.

Canto el pleno como la comisión permanente adoptarán sus acuerdos por mayoría simple.

##### **8.b.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA.**

**Artículo 8.b.1.-** Ambas partes acuerdan someter a la Comisión Paritaria -cuntas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación del Convenio.

**Artículo 8.b.2.-** Esta Comisión ejercerá sus facultades sin perjuicio de las que correspondan, en materia de Convenios Colectivos Sindicales, a los competentes Organismos Laborales.

**PRODUCTOS BOLOMÍTICOS, S. A.** se compromete, en lo relativo a la Materia Personal de Archivado, al I.M.S.S. (Vigencia 1989).

El presente Convenio Colectivo ha sido preparado y concertado por representantes de la Sección Económica y de la Sección Social de la Empresa, previamente designados al efecto.

Para la negociación de futuros convenios, se acuerda que la representación social esté a cargo de un máximo de 9 trabajadores, no pudiendo ésta alcanzar esta cifra la presentación económica. Estos representantes corresponderán de una semana de tiempo libre retribuido para la preparación de su proyecto de convenio.

Se respetarán a título personal todas las condiciones más beneficiosas que se vayan disfrutando con anterioridad a la firma de este Convenio, en las materias no reguladas en el mismo.

Ambas partes acuerdan sustituir la Ordenanza Laboral de la Construcción y en lo no dispuesto en este Convenio se aplicará al Convenio General de Industrias Químicas.

#### **PRODUCTOS BOLOMÍTICOS, S. A. - REVILLA DE CAMARO**

##### **SISTEMA DE TRABAJO EN LA SEMANA DE 40 HORAS.**

En aplicación del artículo 2.a.1. del convenio en vigor, las distintas secciones trabajarán de acuerdo al siguiente Calendario.

##### **1.- PROMASA**

Los trabajadores en relevos de 6 a 14 y de 14 a 22, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

Los trabajadores de jornada normal, de 8 a 17, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

Los trabajadores que atienden el secadero a tres turnos rotativos de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6, trabajarán de acuerdo al calendario que se adjunta.

##### **2.- LABRILLES**

Los trabajadores de esta Sección trabajarán con los mismos horarios que sus homólogos de Promasa.

##### **3.- DOLONIA**

Los trabajadores del Horno Vertical lo harán a tres turnos en jornada de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6, según calendario establecido.

Los trabajadores de Molinillo de Cal y Cal Viena lo harán a dos relevos de 6 a 14 y de 14 a 22 de lunes a viernes.

##### **4.- DOCAZOL**

Los trabajadores de esta Sección trabajarán a tres turnos de lunes a viernes.

##### **5.- TRANSPORTES INTERIORES.**

Los trabajadores de esta sección, en jornada de 6 a 17, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

Los trabajadores de esta Sección a relevo de 6 a 14 y de 14 a 22, seguirán con este mismo horario, y trabajarán de forma rotatoria los minutos de 8 a 12 y de 14 a 16, descansando estas horas entre semana, de mutuo acuerdo con el Jefe de esta Sección.

##### **6.- TALLER DE OBRAS.**

Los trabajadores de esta Sección en jornada de 8 a 17, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

##### **7.- TALLER CL. CHÍQUICO**

Los trabajadores de este taller en jornada de 8 a 17, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes. El trabajador de ésta que tiene como jornada la de 8 a 16, seguirá con este mismo horario de lunes a viernes.

##### **8.- TALLER MECÁNICO**

Los trabajadores de esta Sección en jornada de 8 a 17, trabajarán con este mismo horario de lunes a viernes.

##### **9.- ENGRASADORES**

Los trabajadores de la Sección de engrase, trabajarán de 8 a 17 de lunes a viernes.

##### **10.- OFICINAS, LABORATORIO, ALMACÉN Y ECONOMATO**

Todos los trabajadores de estas secciones, trabajarán en jornada de 6 a 13 y de 15 a 18, de lunes a viernes.

##### **11.- JORNADA DE VERANO**

Dende el día 15 de Junio hasta el 15 de Septiembre, ambos inclusive, se trabajará con jornada especial, según el sistema que sigue:

a) Los trabajadores de la Oficina, Laboratorio y Economato, trabajarán de 8 a 14, de lunes a viernes, con un turno de guardia de 16 a 18, cuyo calendario está establecido.

b) Los trabajadores de la Sección de Almacén, trabajarán de 8 a 12 de lunes a viernes y de forma rotativa de 8 a 12,30 y de 14 a 17.

#### **PRODUCTOS BOLOMÍTICOS, S. A. - (DIVISIÓN BOLOSINTER)**

##### **SISTEMA DE TRABAJO PARA LA IMPLANTACIÓN DE 40 HORAS SEMANALES.**

##### **1.- PERSONAL A TRES TURNOS.**

##### **A. CAFETERAS Y MOLINILLAS.**

De acuerdo con el cuadro adjunto, formado añadiendo al existente el desfanco del operario que trabaja el domingo por la tarde.

Si no existiera a criterio de la Empresa, considerado suficiente en el propio puesto de trabajo durante el fin de semana, se realizarán las labores que la Empresa considere convenientes, siempre de acuerdo con lo dispuesto sobre la materia.

